

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	16486

Documentales depositadas el diecinueve de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veinte siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que impugna lo siguiente.

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA [sic]
La Ciudad de México a través de la presente controversia constitucional impugna los siguientes actos:

1. *El oficio No. 351-A-DGPA-C-5132, de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el cual se informó al Titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha generado la cantidad de 129.5 mdp a cargo de las participaciones federales que le corresponden, derivado de la aplicación de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del segundo trimestre de 2021, en el cálculo del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones federales para 2021.*

*A través de dicho oficio, la Ciudad de México, por medio del Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, conoció la afectación que le genera la aplicación de los resultados de la ENOE del segundo trimestre de 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía bajo el número de comunicado de prensa **457/21** el 19 de agosto de 2021, toda vez que al haberse aplicado dicha encuesta, en el segundo ajuste cuatrimestral de 2021 (de participaciones) por parte de la SHCP; lo cual implicó que se generara para la Ciudad de México **una cantidad a cargo por 129.5 mdp, en atención a que establece un elemento de población ficticio para la entidad Estado de México, pues dicho elemento difiere de manera exponencial del dato real contemplado en anteriores encuestas, con base en las cuales se hicieron los cálculos y liquidación de las participaciones entregadas mensualmente a las entidades federativas.***

En efecto, en el oficio No. 351- A-DGPA-C-5132, emitido por el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, se informó el resultado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2021

del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones 2021, con el cual, de **manera inminente** se ejecutará en detrimento de la Ciudad de México la cantidad de 129.5 mdp con cargo a las participaciones federales que le corresponden.

2. Como consecuencia directa del acto antes mencionado, se señala como acto impugnado a través de la presente controversia, la elaboración, aprobación, publicación, resultados y omisiones en que incurrió la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición), del segundo trimestre de 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía bajo el número de comunicado de prensa 457/21 el 19 de agosto de 2021.

Esta encuesta del segundo trimestre de 2021 aporta una cifra de población que no corresponde con la realidad de la entidad federativa Estado de México, pues le otorga un elemento poblacional ficticio, favoreciéndole injustificadamente respecto del resto de las entidades federativas a quienes se afecta de manera directa en el cálculo y determinación del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones para 2021, como es el caso de la Ciudad de México.

Entre las omisiones atribuibles a dicho acto se encuentra la de contemplar la afectación a las participaciones que corresponden a la Ciudad de México, así como a las restantes entidades federativas del país, pues la referida encuesta en la que se establecen datos poblacionales se omitió analizar la afectación que se causaría a todos los estados de la República Mexicana en el procedimiento de cálculo, determinación y liquidación de participaciones que les corresponden y, sobretodo, respecto de aquellas que están en juego con cada ajuste que realiza la UCEF de la SHCP, como en el caso que nos ocupa; causando una distorsión en la fórmula que contempla la Ley de Coordinación Fiscal para tal efecto, haciendo totalmente nugatorio lo dispuesto en dicha Ley, e incluso, estableciendo un procedimiento alterno para calcular dichas participaciones para la entidad Estado de México, en detrimento de los restantes estados.

En ese mismo orden, se señalan como **actos impugnados inminentes** aquéllos de los cuales se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán por ser derivados y consecuencia inmediata de los actos primigenios conforme a lo siguiente:

a) Los oficios que emita con posterioridad a la presentación de esta demanda la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP, a través de los cuales se realice el cálculo y liquidación de participaciones federales para los meses subsecuentes del año 2021, en los que se tome como base para tales efectos la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva edición (ENOE), del Segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden a la Ciudad de México.

b) Los subsecuentes ajustes periódicos y liquidación definitiva que realice la SHCP al monto de las participaciones federales que le corresponden a la Ciudad de México, que tomen como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden a la Ciudad de México [sic]

c) Todos los actos inminentes de los que se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán, como las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo que se emitan para el tercero y cuarto trimestre del año 2021, así como para los años subsecuentes en los que no se siga el procedimiento legalmente establecido.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia

constitucional y la diversa **78/2021** promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México, dado que en el referido asunto se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2021

Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **162/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

